



CONSTANCIA: El día 24 de junio hogaño, venció el intervalo con el que contaba la suplicada, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 8 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00203-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el impetrante original se valió de un documento (letra de cambio), revestido de mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la pretendida guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda. En añadidura, se avista que el bien raíz comprometido se halla debidamente embargado.

Adicionalmente, se decretará el desembolso de los gastos rituales, los que, a más de ser computados por secretaría, serán solventados por la citada rogada.



Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines de rigor, el informe acercado por el custodio designado.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 6 de julio de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- PROCEDER al avalúo y remate del bien raíz involucrado, el que se encuentra embargado y secuestrado.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la encartada y en beneficio de los actuales postulantes. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de \$2.921.000, como agencias en derecho.

Quinto.- PONER en conocimiento el reporte adjuntando por el respectivo secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**2db816c6877ed6ba92a3fc80f9635c1cfac044b86c878ef4335062bc795412
b4**

Documento generado en 07/07/2021 03:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**